

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Enero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LAURA MINERVA DURAN ARTETA en representación de la niña LUCIANA MORENO DURAN, a través de apoderado judicial, contra el señor JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ., se advierte que se solicitó librar mandamiento de pago por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.361.199), consistente en saldos las cuotas de los meses de enero de 2020 a noviembre de 2021 e intereses generados

Debe señalarse que, con respecto a los intereses generados por el incumplimiento de las cuotas alimentarias, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por este concepto, toda vez, que no se encuentra en la etapa procesal para entrar a su liquidación.

Así las cosas, adeudando como saldos las cuotas de los meses de enero de 2020 a noviembre de 2021, tomándose las sumas entregadas de más en el mes anterior para el siguiente arrojaría la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.854.526) y teniéndose como porcentaje de incremento IPC señalado por las partes

Por lo que el mandamiento de pago se libraré por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.854.526)., de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 15 de octubre de 2019.

En consecuencia, este despacho judicial, como quiera que hay un título ejecutivo que presta mérito ejecutivo, ordena el pago de una suma de dinero a favor de la ejecutante por el valor que legalmente corresponde, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 422 del C. G.P,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago contra el Señor JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora LAURA MINERVA DURAN ARTETA en calidad de representante legal de la niña LUCIANA MORENO DURAN, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.854.526)., consistente en saldos las cuotas de los meses de enero de 2020 a noviembre de 2021, el discriminados así:

AÑO	MES	AUM IPC	AUM CUOTA	CUOTA ALIM	PAGO REALIZADO	DEBE
2019				300.000		
2020	ENERO	3.80%	11.400	311.400		311.400
	FEBRERO			311.400		311.400
	MARZO			311.400		311.400
	ABRIL			311.400	140.000	171.400
	MAYO			311.400	270.000	41.400
	JUNIO			311.400	240.000	71.400
	JULIO			311.400		311.400
	AGOSTO			311.400	290.000	21.400
	SEPTIEMBRE			311.400		311.400
	OCTUBRE			311.400	290.000	21.400
	NOVIEMBRE			311.400	390.000	
	DICIEMBRE			311.400	300.000	
	ENERO	1.61%	5.014	316.414		249.214
	FEBRERO			316.414	250.000	66.414
	MARZO			316.414	350.000	
	ABRIL			316.414	300.000	
	MAYO			316.414	300.000	
	JUNIO			316.414	410.000	

	JULIO			316.414	150.000	72.828
	AGOSTO			316.414		316.414
	SEPTIEMBRE			316.414		316.414
	OCTUBRE			316.414		316.414
	NOVIEMBRE			316.414		316.414
	DICIEMBRE			316.414		316.414
						3.854.526

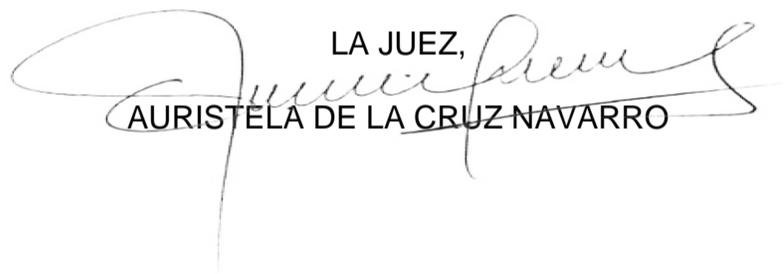
Más los intereses desde que se hicieron exigibles, de conformidad a lo consagrado por el Art. 422 del C.G.P., más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 498 del C. de P. C.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., reformado por la Ley 794 de 2003, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase a la Dra. DIANY PATRICIA AMARIS CRESPO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD